



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0588 -2015-GRA/GRTC-SGTT

La Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0833–2015-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes N° 080-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 13 de octubre del 2015, Informe N° 167-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 16 de octubre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 75907-2015 de fecha 21 de setiembre del 2015, solicitando renuncia de licencia de conducir en las categorías AII-b y AIII-a que posee, solicitado por don JHON SANCA MAMANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, por la decisión propia del usuario, renunciar a la licencia de conducir primigenia N° H-46415756 en la categoría AIII-a de la que es titular actualmente y lo hace mediante solicitud con legalización de su firma por notario público colegiado, este acto o determinación de RENUNCIAR importa considerarla como un **DESITIMIENTO a sus derechos administrativos preexistentes**, deducido por el Usuario;

Que, siendo que su pedido deriva de la Solicitud del expediente de Trámite Reg. N° 75907 de fecha 21 de setiembre del 2015 por la existencia de su Licencia de Conducir, es aplicable lo, que prevé el Art. 189.2 y 189.4 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, o sea que, mediante su petitorio literal, el usuario RENUNCIA a la Licencia de Conducir primigenia N° H-46415756 en la categoría obtenida AIII-a.

Que para el caso de la petición de **renuncia de licencia de conducir**, con el precedente que ha desarrollado evolución o record de Conducción desde su inicial primigenia N° H-46415756 Categoría AIII-a obtenida, surtirá los mismos efectos a un desistimiento o renuncia del nivel logrado, irreversibles hacia la solicitante; y, más que no perjudica intereses de terceros menos al Interés Público, por lo que deberá declararse procedente.

Que, para el fondo del asunto, se verifica el concepto “**DESISTIR**” plasmado por el usuario se integra a lo que prevé el Art. 189.1, .2 y .3 de la Ley citada; porque **“LA RENUNCIA O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO, y SOLO AFECTA A QUIEN LO SOLICITA”**; y, siendo que el pedido es lícito, preciso, posible física y jurídicamente deriva solo de la decisión personal del Administrado de renunciar a sus derechos derivados de la Licencia primigenia N° H-46415756 en la Categoría AIII-a, es procedente acceder a su pedido.

Que debe emitirse la **Resolución de aceptación de la RENUNCIA- desistimiento, anulándose la Licencia de Conducir** primigenia N° H-46415756 en la categoría obtenida como prevé el numeral 189.6 de la Norma, máxime que no existen terceros involucrados.

Que, estando a los antecedentes y a instancia del interesado, por el contenido de su solicitud, con el Informe de Vistos y, en observancia a lo que prevé el Art. 187.2º de la Ley N° 27444, por los Principios Administrativos De Legalidad, Del Debido Procedimiento, De Imparcialidad, especialmente de Presunción de veracidad, de Verdad Material, y, De Privilegio de Controles Posteriores contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.11 y 1.16 del Inc. 1. Del Art. IV del Título Preliminar. De la citada Ley N° 27444 del “Procedimiento Administrativo General”;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0588 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO LA RENUNCIA - DESISTIMIENTO de la licencia de conducir primigenia Nº H-46415756 y a todas las Categoría obtenidas, solicitada por don JHON SANCA MAMANI, identificado con Nº 46415756, con domicilio en UPIS Paisajista Mz.-A Lote 6, distrito Jacobo Hunter, Provincia y departamento Arequipa, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique al usuario en la forma correspondiente para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

11 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA